



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

MONITORIO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00298-00

San José de Cúcuta, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Mixta de Decisión mediante proveído adiado 15 de septiembre de 2023.

A efecto de decretar la medida cautelar solicitada como mecanismo para acudir directamente a la acción civil, sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 2220 de 2022, se dispone ORDENAR a la parte actora PRESTAR CAUCIÓN por el 20% del valor de las pretensiones de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., so pena de rechazar las presente diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Mixta de Decisión mediante proveído adiado 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término de ocho días PRESTE CAUCIÓN por el 20% del valor de las pretensiones de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P, so pena de rechazar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 3 de octubre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD No. 54-001-4003-003-2023-00391-00

San José de Cúcuta, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el actuar procesal, se evidencia que dentro del plenario obra escrito por parte de la Policía Nacional, mediante el cual se informa la retención del vehículo objeto de litigio y su ingreso al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, dejándolo a disposición del Juzgado.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el trámite al haberse materializado el objeto del mismo y en consecuencia se oficie a la policía SIJIN AUTOMOTORES para que levanten la medida de aprehensión ordenada por el despacho.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho dispone dar por terminado el presente trámite, entregar el automotor al acreedor y levantar la orden de inmovilización que recae sobre el mismo.

Así mismo, se informará a la SIJIN-POLICIA NACIONAL y al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS ATOMOTRIZ S.A.S, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaria comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo (automóvil) individualizado de la siguiente manera: PLACA: KRL694; Marca: CHEVROLET; Línea: JOY; Modelo: 2022; Color: BLANCO NIEBLA; Chasis: 9BGKH69T0NB191212, de propiedad del demandado ELKIN ROLANDO MOGOLLON ORTIZ CC. 88.260.386.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 20 de junio de 2023.

TERCERO. COMUNIQUESE al parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS ATOMOTRIZ S.A.S**, lo aquí decidido, a fin de que haga la entrega del vehículo automotor al acreedor garantizado.

CUARTO: Culminado lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 3 de octubre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00157-00

San José de Cúcuta, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado FIDEL GUZMAN ANGARITA CC.95.355.139, debidamente vinculado al proceso mediante notificación prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, luego teniendo en cuenta que, el bien perseguido dentro de este proceso y que sirve de garantía a la obligación, se encuentra debidamente embargado, lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del C. G. P., toda vez que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2º del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de FIDEL GUZMAN ANGARITA CC.95.355.139, el avalúo y posterior remate del bien de propiedad del ejecutado, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por último, agréguese al expediente el Despacho Comisorio - realizado el día 18 de agosto del 2023 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de FIDEL GUZMAN ANGARITA CC.95.355.139, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDOO: Ordenar el avalúo y remate del bien mueble de propiedad del señor FIDEL GUZMAN ANGARITA CC.95.355.139, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.215.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese.

QUINTO: Agréguese al expediente el Despacho Comisorio - realizado el día 18 de agosto del 2023 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso. Ordénese a la Secuestre actuante, prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 3 de octubre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.